

**WIPO-UPOV/SYM/03/A****ORIGINAL:** Inglés**FECHA:** 24 de octubre de 2003

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



UNIÓN INTERNACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN  
DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

## **SIMPOSIO OMPI-UPOV SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ÁMBITO DE LA BIOTECNOLOGÍA VEGETAL**

organizado por  
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)  
y  
la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)

**Ginebra, 24 de octubre de 2003**

LA EVOLUCIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA VEGETAL EN EL MARCO  
INTERNACIONAL

*Sr. Francis Gurry, Subdirector General de la  
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Ginebra*

Es un gran placer para mí sumarme esta mañana al Embajador Jara para darles la bienvenida en nombre del Dr. Kamil Idris, en su calidad de Director General de la OMPI.

A la OMPI le complace ser copartícipe en la organización de esta Conferencia. Para nosotros, ésta representa la oportunidad de examinar algunas de las complejas cuestiones que plantea la propiedad intelectual en el contexto de la biotecnología vegetal. Por otra parte, comparto la inquietud con que el Embajador Jara enfoca estas cuestiones, no sólo debido a su complejidad intrínseca, sino también – y creo que es justo decirlo – porque la forma en que han evolucionado, al menos en el ámbito internacional, deja mucho que desear en cuanto a la poca claridad con que se han definido y a la relación de estas cuestiones tanto entre sí como con otros sectores de la política pública.

Para la OMPI, la biotecnología vegetal evoca sobre todo el sistema de patentes. Ante todo, cabe señalar que desde hace varios siglos, el sistema de patentes se aplica prácticamente de igual manera, casi sin excepción, a todas las formas de tecnología. El sistema de patentes difiere del derecho de autor en que en este último, se suelen dar disposiciones específicamente relacionadas con la tecnología o un sector industrial. Asimismo se distingue del sistema de protección de las obtenciones vegetales en que éste se limita a una materia específica. Dada la evolución neutral del sistema de patentes desde el punto de vista tecnológico, ¿se plantea en el ámbito de la biotecnología vegetal alguna cuestión específica que exija una atención especial y una desviación de la norma general de neutralidad aplicable a la tecnología o a un sector industrial? En los principales debates suscitados a nivel internacional han surgido cuatro cuestiones que me gustaría reseñar por separado.

La primera se refiere a la conocida cuestión de la protección disponible en este ámbito, que está regulada por el Artículo 27 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y más específicamente, por su Artículo 27.3)b). El Consejo de los ADPIC mantiene en examen este asunto y en la Conferencia conjunta OMPI-UPOV celebrada hace un año, se le dedicó una atención considerable. En el Artículo 27.3)b) se deja un amplio margen de elección a los sistemas nacionales, que ofrecen varios modelos posibles. Si bien se puede excluir a las plantas de la protección por patente, se debe prever algún incentivo a la innovación, específicamente para las obtenciones vegetales, ya sea mediante patentes o mediante una protección *sui generis* de las mismas. Las posibilidades previstas en virtud del Artículo 27.3)b) parecen indicar que es necesario disponer de más datos empíricos sobre los resultados obtenidos tras la aplicación de diferentes modelos a nivel nacional, como, por ejemplo, información sobre los modelos más idóneos y sobre aquéllos que parezcan generar problemas, explicando por qué motivos.

Aparte de la cuestión de la protección disponible, existe una segunda cuestión que ha suscitado extensos debates a escala internacional y que se refiere a los diferentes enfoques aplicables, dentro del sistema de patentes, por un lado, y dentro del sistema de la protección de las obtenciones vegetales, por el otro, a la disponibilidad del germoplasma que puede estar amparado por esos derechos. A este respecto, el sistema de patentes tiende a adoptar un enfoque relativamente restringido y sólo permite una excepción con fines de investigación cuya interpretación es limitada<sup>1</sup>. En cambio, el sistema del derecho de obtentor derivado del

---

<sup>1</sup> A título de ejemplo de un enfoque de la excepción con fines de investigación en el ámbito nacional, véase el caso *Madey contra Duke Univ.*, 307 F.3d 1351 (Cir. Fed. 2002), certif. denegada L.Ed.2d 656 (2003).

Convenio de la UPOV adopta un enfoque más amplio al respecto y permite realizar diferentes actividades tales como la experimentación, la creación de nuevas variedades y la utilización de semillas conservadas en granja con fines de reproducción o multiplicación vegetativa<sup>2</sup>. Sin embargo, tanto estas excepciones como ambos enfoques se sitúan en el contexto de sistemas totalmente diferentes. La excepción que permiten las patentes es aplicable a un resultado que no es evidente desde el punto de vista conceptual. El derecho que confiere la protección por patente no impide el uso del germoplasma. Lo que se impide es la utilización del germoplasma que ha sido objeto de una modificación o aplicación no evidente desde el punto de vista conceptual. En cambio, el derecho de obtentor ampara lo que se considera como técnicas conocidas u obvias, en las que la naturaleza de la innovación es adicional y se añade a la base de las variedades anteriores. El grado de innovación garantiza un derecho de propiedad que es menos amplio.

¿Tiene alguna importancia esta diferencia de enfoques respecto de la investigación o experimentación y la creación de nuevas variedades? Por lo general, se dan dos respuestas a nivel internacional. La primera, que se refleja en cierta medida en la Directiva Europea relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas<sup>3</sup>, trata de compensar el escaso margen que deja la excepción del sistema de patentes a los fines de la investigación, permitiendo la concesión de licencias obligatorias para la explotación protegida por patente “si un obtentor no pudiese obtener o explotar un derecho de obtención vegetal sin vulnerar una patente anterior”. Conforme a la segunda respuesta, la relación entre los dos tipos de derechos y sus diferencias no está reglamentada, y se deja que sea el mercado el que determine la interconexión de ambos derechos, concretamente dejando en manos de agentes económicos la negociación del acceso a derechos dependientes o conexos mediante la concesión de licencias voluntarias. En la mayor parte de los países, la concesión de licencias está sujeta a una reglamentación en caso de abuso de posiciones dominantes mediante leyes antimonopolio o sobre competencia desleal.

El enfoque y los mecanismos basados en el mercado presentan la indudable ventaja de que no son específicos del sector industrial o tecnológico en su planteamiento. A este respecto, cabe recordar que la cantidad de tecnología asociada al sistema de patentes es totalmente diferente de la cantidad de tecnología asociada al sistema de protección de las obtenciones vegetales. Por ejemplo, conforme al *Trilateral Statistical Report*<sup>4</sup>, en 1999 eran 4.370 millones las patentes en vigor en todo el mundo. Esa cifra difiere radicalmente del número de certificados de obtención vegetal que, como convendrán ustedes, se aproxima más a 50.000 títulos en vigor en un momento cualquiera – lo cual es lógico, ya que el sistema de patentes es aplicable a todas las tecnologías. Del mismo modo, en el año 2000, el número de solicitudes de patente presentadas en todo el mundo representaba unas 750.000 invenciones nuevas (cifra calculada sobre la base de las primeras solicitudes presentadas). Dada la magnitud de la actividad económica representada por las solicitudes de patente, se impone la necesidad de ser extremadamente cautos a la hora de crear reglamentaciones específicas para un sector o una tecnología específicos.

---

<sup>2</sup> Véase el Artículo 15 del Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (“Convenio de la UPOV”).

<sup>3</sup> Véase el Artículo 12 de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de julio de 1998 relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas.

<sup>4</sup> El *Trilateral Statistical Report* de 2000 está disponible en la dirección: <http://www.uspto.gov/web/tws/sr-2.htm>.

Un tercer ámbito que ha suscitado un interés considerable en el mundo es el de las cuestiones relacionadas con el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios. Estas cuestiones no se limitan a los recursos fitogenéticos, pero tienen mucho que ver con éstos.

Lo primero que cabe decir al respecto es que el acceso a los recursos genéticos es ante todo una cuestión de propiedad física. En todo enfoque reglamentario, ya sea de carácter legislativo o administrativo, que se desee aplicar a esos recursos se debe considerar ante todo la propiedad y el acceso físicos. ¿Qué importancia tienen los derechos de propiedad intelectual en este contexto? Pues bien, cobran importancia como consecuencia del uso de los recursos genéticos para los cuales se haya concedido, o podido conceder, el acceso. De tal uso podría derivarse una invención que sea susceptible de protección mediante un derecho de propiedad intelectual.

Con relación a la propiedad intelectual y al acceso a los recursos genéticos, se han examinado principalmente tres cuestiones en el plano internacional. Con arreglo a la primera, cabe preguntarse si el titular de un derecho de propiedad intelectual debería distribuir los beneficios derivados de ese derecho si éste estuviera relacionado o se basara en los recursos genéticos para los cuales se ha concedido el acceso. En el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) figuran disposiciones que exigen que las Partes Contratantes “tomarán medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda ... para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos”<sup>5</sup>. Tomando como referencia la labor del Grupo de Trabajo Especial de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios, la Conferencia de las Partes del CDB adoptó las Directrices de Bonn sobre el acceso a los recursos genéticos y la justa y equitativa distribución de los beneficios resultantes de su utilización<sup>6</sup>. El Grupo de Trabajo celebró su segunda reunión en diciembre de 2003. A pesar de que estas cuestiones son complejas, es evidente que sería inapropiado considerar la propiedad intelectual como una forma de saqueo de los recursos genéticos. De hecho, gracias a la concesión de licencias, se trata de un mecanismo eficaz que permite generar beneficios para el titular de los recursos genéticos.

La segunda cuestión que se plantea en este mismo contexto es la de si los derechos de propiedad intelectual que podrían adquirirse mediante el uso de los recursos genéticos para los cuales se ha concedido el acceso limitarían el uso ulterior de esos recursos de forma perjudicial para la política pública. Esta cuestión particular está siendo examinada actualmente en el marco del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y de la elaboración del acuerdo sobre transferencia de material a los fines de ese tratado.

Una última cuestión que se plantea al respecto es la de si el sistema de propiedad intelectual en general, o el sistema de patentes en particular, son instrumentos útiles para poner en práctica la política del acceso legal a los recursos genéticos. Se trata de la famosa cuestión de la divulgación del origen de los recursos genéticos utilizados en una invención. ¿Debería o no existir en el marco del Derecho de patentes una disposición que exija la

---

<sup>5</sup> Artículo 15.7 del Convenio sobre Diversidad Biológica.

<sup>6</sup> Decisión VI/24.

divulgación de la fuente o el origen de los recursos genéticos utilizados en las invenciones para las cuales se ha solicitado protección por patente? Y en caso afirmativo, ¿cual sería la naturaleza de este requisito y los recursos legales que se podrían aplicar si no se cumpliera la disposición? Es muy importante situar estas cuestiones en su debido contexto, pues no tienen que ver con el Derecho de patentes sino con la política relacionada con los recursos genéticos. En respuesta a una petición del CDB, formulada en el marco de las Directrices de Bonn<sup>7</sup>, la OMPI preparó un estudio técnico<sup>8</sup> sobre diversas cuestiones relacionadas con el sistema de patentes y con la política de acceso legal a los recursos genéticos, que ha sido aprobado por los Estados miembros de la OMPI para ser transmitido a la próxima Conferencia de las Partes del CDB.

Para terminar, abordaré otra cuestión más. Sería muy negligente de mi parte no mencionar una cuarta cuestión que, como casi todas, está relacionada, aunque no exclusivamente, con la biotecnología vegetal. Me refiero a los conocimientos tradicionales. Los conocimientos tradicionales pueden existir, y de hecho así sucede, en relación con los recursos fitogenéticos, del mismo modo que tienen que ver con otros ámbitos y esferas. El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore examina esta cuestión muy detenidamente. Hace poco, la Asamblea General de la OMPI decidió ampliar el mandato del Comité Intergubernamental y acordó la prosecución de su labor en todos los ámbitos hasta ahora estudiados por el Comité, entre los que figuran los recursos genéticos. Además, dispuso que en el futuro, la labor del Comité se centre en particular en la dimensión internacional de esas cuestiones. La Asamblea General decidió asimismo no excluir ningún resultado de la labor del Comité. La próxima sesión del Comité Intergubernamental tendrá lugar en marzo de 2004, y se prevé que lleve a cabo su programa de trabajo de los dos próximos años en forma concienzuda y enérgica.

[Fin del documento]

---

<sup>7</sup> “La Conferencia de las Partes

...

4. Invita a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a elaborar un estudio técnico y comunicar sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión, sobre los métodos que sean compatibles con las obligaciones plasmadas en los tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual con el fin de exigir la divulgación en el marco de las solicitudes de patentes, entre otras cosas, de los siguientes elementos:

- a) los recursos genéticos utilizados en la creación de las invenciones reivindicadas;
- b) el país de origen de los recursos genéticos utilizados en las invenciones reivindicadas;
- c) los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales conexos, utilizados en la creación de las invenciones reivindicadas;
- d) la fuente de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales conexos; y
- e) las pruebas del consentimiento fundamentado previo”.

<sup>8</sup> Proyecto de estudio técnico sobre los requisitos de divulgación relativos a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales (documento WO/GA/30/7Add.1) disponible en la dirección [http://www.wipo.int/documents/es/document/govbody/wo\\_gb\\_ga/index\\_30.htm](http://www.wipo.int/documents/es/document/govbody/wo_gb_ga/index_30.htm)).